

República de Colombia



Juzgado Primero Civil del Circuito  
- Calle 7 N° 13-56 Oficina 306 - Telefax 2368454  
Correo Electrónico: j01ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

Radicación N° 2020-00017-00

Guadalajara de Buga (V), marzo 03 de 2020

ACCION DE TUTELA

Oficio N° 201

Señores :

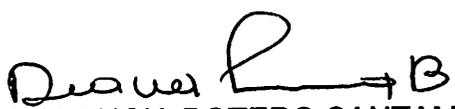
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RAMIRO OROZCO RAMIREZ

NOTA- A efectos de notificarles el contenido de la decisión proferida en el asunto de la referencia, se remite copia de la providencia

Atentamente,

  
DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARIA  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca  
Tres (03) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	RAMIRO OROZCO RAMIREZ
ACCIONADO	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
RADICADO	76-111-31-03-001-2020-00017-0.0
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0173
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO INICIAL DE LA TUTELA
DECISIÓN	ADMISIÓN DE LA TUTELA

Mediante reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial Local, correspondió la presente acción de tutela en primera instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el escrito cumple los requisitos exigidos para tal fin, este despacho procederá a dar el curso que legalmente corresponde a la solicitud conforme lo señala el Decreto 2591 de 1.991, se dispondrá la notificación de los accionados, a fin de que se pronuncien sobre los hechos alegados y ejerzan su derecho de defensa.

Ahora, atendiendo a que la presunta vulneración se presenta al interior del concurso de méritos-convocatoria No. 437 de 2017, se dispondrá la vinculación de los participantes de dicha convocatoria y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la solicitud de medida provisional, se advierte que la accionante no justificó la necesidad de la medida, encontrando este despacho que el término de diez (10) días en el que debe ser resuelta la presente acción resulta suficiente, razón por la cual se denegará el amparo cautelar deprecado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **DAR TRAMITE** a la acción de tutela propuesta por RAMIRO OROZCO RAMIREZ contra la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

2º. **VINCULAR** al presente trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a los participantes de la Convocatoria No. 437 de 2017, cuya notificación se surtirá mediante publicación que **DEBERÁ** hacer dicha entidad en su página web.



3º. REQUERIR a la parte accionada y vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su notificación, se pronuncien de cara a los fundamentos de hecho de la petición de Tutela y ejerzan su derecho de defensa, para lo cual podrán suministrar su respuesta al Fax No. (2) 2368454 y/o al correo electrónico [j0lccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con la advertencia de que, su indiferencia y silencio injustificado, por virtud de la Ley (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991) se constituirá como presunción de veracidad respecto de los hechos esgrimidos en el escrito de tutela y el amparo invocado.

4º. NEGAR la medida provisional deprecada, por las razones expuestas.

5º. TÉNGASE como pruebas las aportadas por la parte accionante y las que con posterioridad se alleguen al presente trámite.

6º. NOTIFÍQUESE esta providencia a todas las partes por el medio más expedito, anexándosele al accionado, copia del presente auto y del traslado de la Acción de tutela.

NOTIFÍQUESE

  
NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO  
JUEZ

AG

Santiago de Cali 02 marzo de 2020

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RAMIRO OROZCO RAMIREZ

ACCIONADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -

RAMIRO OROZCO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.720.838 expedida en Cali (valle), actuando en nombre propio, llevo a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por el LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, ante su misión. Pido que se vincule igualmente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación:

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una medida de protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al señor Juez, con el mayor comedimiento que se decrete medida cautelar provisional que corresponda a

1. Ordenar suspender provisional la actuación administrativa que se encuentre adelantando, la suspensión de publicación de manera temporal y hasta que se me resuelva esta tutela y se de garantía del debido proceso; de la lista de elegibles de la convocatoria no. 437-2017, únicamente en el cargo de nivel

X

técnico, con denominación agente de tránsito grado 3, código 340 con numero de OPEC 53702 a fin de evitar que se proceda con la etapa de Lista de Elegibles sobre las cual la CNSC aún no se ha pronunciado dado que una vez la mencionada lista se encuentre en firme, se atenta contra mi derecho fundamental del trabajo y sin el amparo constitucional del debido proceso y es mi consideración que debo hacer parte de dicha lista con ocasión del concurso de méritos abierto de la Alcaldía de Santiago de Cali en Convocatoria 437 de 2017 ( Acuerdo 2017100000256 de 28 de noviembre de 2017)

### **ARGUMENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

Primero.- Dentro de los pasos establecidos en el proceso de selección por medio del Acuerdo No. 2017100000256 se encuentra en el artículo 43 la reclamación, pasos que se siguieron, pero la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander no está generando el amparo del debido proceso y violando el Derecho Legítimo de confianza al no realizar las respuestas con el soporte y argumento suficiente.

Segundo.- Contando con la certeza que la acción la tutela es el único mecanismo judicial que tengo para reclamar la violación al debido proceso, al acceso a cargos públicos y funciones públicas en el que incurrieron las entidades accionadas dentro del trámite de la revisión y calificación de las pruebas escritas, resulta procedente suspender las actuaciones administrativas de la convocatoria con el propósito de evitar que se generen actos administrativos de carácter particular.

Tercero.- Cuando dentro de un concurso de méritos se expiden actos administrativos de carácter particular está creando derechos de carrera y bajo estas circunstancias la protección de mis derechos podría causar una afectación a los derechos constitucionales de otra persona, o generar ilusorio los efectos del eventual fallo a mi favor; situación que puede ser evitada con la suspensión provisional de la convocatoria No. 437 de 2017.

**Razones probatorias que permiten decretar la medida provisional**

Cuarto.- Como resultado de la revisión de las pruebas y las hojas de respuestas (tanto de la universidad con las mías) pude ampliar los motivos de mi reclamación dentro del término establecido, siendo específico con los argumentos de los errores que contienen algunas preguntas.

Quinto.- En la respuesta del 20 de Noviembre de 2019 que emitió la CNSC en compañía con la UFPS, a mi reclamación, informan que eliminaron del examen las preguntas No. 2, 11, 15, 17, 19, 26, de las cuales presente controversia, y no recibí respuesta alguna.

Sexto.- Tanto la UFPS y la CNSC han aceptado que se presentaron errores en la formulación de las preguntas, pero no aceptan cambiar los porcentajes de la calificación, pese a la disminución de las preguntas a calificar.

Séptimo.- Como participante dentro del proceso de selección no fui notificado de los cambios que habían realizado al examen presentado, enterándome de dicha situación solo con la respuesta de la reclamación que presente dentro del término establecido por la CNSC, motivos suficientes para decretar la medida provisional hasta que se resuelva de fondo la petición de protección de mis derechos constitucionales.

### **PRUEBAS**

Las pruebas que son parte de esta solicitud de la medida provisional, son las mismas que se relacionan en el acápite de pruebas de la acción de tutela.

### **SOLICITUD**

Comedidamente solicito a usted, que se decrete la medida provisional y ordenar suspender provisional la actuación administrativa que se encuentre adelantando, la suspensión de publicación de manera temporal y hasta que se me resuelva esta tutela y se de garantía del debido proceso; de la lista de elegibles de la convocatoria no. 437-2017, únicamente en el cargo de nivel técnico, con denominación agente de tránsito grado 3, código 340 con numero de OPEC 53702 a fin de evitar que se proceda con la etapa de Lista de Elegibles sobre las cual la CNSC aún no se ha

pronunciado dado que una vez la mencionada lista se encuentre en firme, hasta que se profiera sentencia.

### **ARGUMENTO DE LA ACCION DE TUTELA**

1. He participado de la Convocatoria 437 de 2017 para el cargo de Agente de Tránsito que actualmente desempeño como provisional hace 17 años y con la administración nombrado en carrera administrativa 13 años 7 meses más para un total de 30 años de servicio, dentro de las etapas del concurso validé los requisitos exigidos por la CNSC para el perfil del cargo; en la etapa de la evaluación escrita realizada el 8 de septiembre de 2019 se evaluaron tres competencias, básicas, funcionales y comportamentales, las dos primeras eliminatorias y la tercera de carácter clasificatorio.

Para continuar en el proceso se debía sacar una calificación mínima de 65 puntos, en las pruebas básicas y funcionales; mi calificación en las básicas fue de 55:00 puntos y en las funcionales de 67:30, motivo por el cual hice la reclamación pertinente dentro de los términos y parámetros establecido por la CNSC mediante el Sistema SIMO, y como respuesta de la Universidad Francisco de Paula Santander obtuve sin justificación argumentada la negativa a todo lo solicitado, por consiguiente no se realizó resolución a lo preguntado.

La Universidad Francisco de Paula Santander referente a la construcción de las preguntas, asegura que:

“el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias básicas funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertenencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma”

SD

*(lo anterior reposa en la respuesta dada por la Universidad F.P.S. a mi reclamación)*

A pesar de la anterior afirmación por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, al calificar las preguntas básicas, dicha universidad llega a la siguiente conclusión: después de hacer un supuesto análisis psicométrico verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, determinan eliminar la preguntas 2, 11, 15, 17, 19, 26 las cuales me quedaron buenas en sus respuestas y según el cuadernillo las tengo buenas y son eliminadas y no me son asignado como bueno su valor.

2. Dentro de los pasos establecidos en el proceso de selección por medio del Acuerdo No. 20171000000256 se encuentra en el artículo 43 la reclamación, pasos que se siguieron, pero la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander no está generando el amparo del debido proceso y violando el Derecho Legítimo de confianza al no realizar las respuestas con el soporte y argumento suficiente; dejándome sin posibilidad material de defensa, ya que no otorgo el tiempo ni los mecanismos suficientes para realizar una confrontación mínima; he intentado realizar la construcción en el tiempo que me dieron y aún no he podido confrontar con el derecho de debido proceso, por esto estoy obligado a realizar el amparo constitucional para alcanzar una igualdad de armas con la intervención constitucional; porque gracias a esto la comisión ha logrado admitir los errores cometidos y es necesario confrontar el resto del proceso.
3. En la reclamación realizada dentro de los términos contemplados por la CNSC, solicité se tuvieran en cuenta las preguntas que estaban mal formuladas, que no eran claras, con ambigüedad en la construcción de su estructura; en cuanto a los numerales 1, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 28, 29 y 30, de las preguntas básicas, vulnerando el Principio de Confianza Legítima.

Para la pregunta No. 6; la Universidad Francisco de Paula Santander manifiesta lo siguiente:

RESPUESTA UNIVERSIDAD F.P.S	ARGUMENTO DE MI PARTE MANIFESTADO EN LA RECLAMACION
<b>Pregunta 6. No hubo respuesta</b>	<p><i>El enunciado "El líder resalta la responsabilidad de los funcionarios que están a cargo de los archivos. Al respecto, uno de los técnicos indica, que, en ese caso, su responsabilidad es:" observa una incoherencia de sentido en tanto la acción de resaltar la responsabilidad de los funcionarios que están a cargo de los archivos, no corresponde sintácticamente con el inciso "en ese caso". El diccionario de la RAE indica que una de las acepciones del verbo "resaltar" equivale a "poner de relieve", "destacar algo haciéndolo notar". El diccionario WordReference, por su parte, señala que son sinónimos de "resaltar": destacar, sobresalir, brillar, despuntar. De acuerdo con las anteriores precisiones, podemos analizar que el enunciado en cuestión está compuesto por dos oraciones separadas con un punto. Sin embargo, en la segunda oración aparece el inciso "en ese caso", el cual no conserva la indispensable coherencia textual que permita una suficiente y completa comprensión del sentido de la pregunta. Desde el más estricto sentido sintáctico que en este momento nos atañe, el pronombre demostrativo "ese" se emplea para referirse a algo que se acaba de mencionar. Sin embargo, si bien la primera oración dice que el líder "resalta la responsabilidad de los funcionarios", dicha exaltación no hace referencia propiamente a "un caso". El acto de resaltar equivale, como está dicho antes, a destacar la importancia de la responsabilidad que recae sobre los funcionarios que "están a cargo de los archivos". Dicha oración tiene un significado completo por sí mismo y no necesita de ninguna explicación. Pero la oración coordinada "Al respecto, uno de los técnicos indica, que, en ese caso, su responsabilidad es:" no Dicha ausencia de coherencia surge del uso equivocado —como ya fue dicho— del pronombre demostrativo "ese", pues el lector no puede determinar a "qué caso" está haciendo referencia el enunciado. La información mencionada dice que "El líder resalta la responsabilidad de los funcionarios que están a cargo de los archivos". Y, como también ya ha sido explicado, este enunciado, completo por sí mismo, no hace referencia a ningún caso ni a ningún asunto en particular. La acción de resaltar la responsabilidad no es, en efecto, un caso, ni un suceso, ni un hecho que le dé un sentido coherente y que establezca una relación clara entre las dos oraciones. Esta clase de errores sintácticos generan confusión en el lector (mucho más en una evaluación), lo cual impide tanto la comprensión del enunciado como una respuesta del mismo.</i></p>

52

*de muestra una construcción sintáctica que le permita la coherencia necesaria para pedir del enunciado completo alguna de las opciones consideradas como respuestas. El resaltar la responsabilidad no es "un caso" que se pueda asociar con la oración siguiente, en la cual "un técnico" hace mención de la responsabilidad de alguien frente a los archivos. La segunda oración "Al respecto, uno de los técnicos indica, que en ese caso, su responsabilidad es:", contiene al mismo tiempo una ambigüedad sintáctica por el uso inadecuado del pronombre posesivo "su". De acuerdo con lo escrito, no es posible identificar si dicho pronombre posesivo está haciendo referencia a la responsabilidad del líder o a la responsabilidad del técnico. Y si se tiene en cuenta la desconexión entre las dos oraciones, el nivel de incoherencia impide tanto la interpretación exacta del enunciado como la búsqueda de una respuesta. En una evaluación escrita la redacción de los enunciados debe gozar de una muy precisa construcción sintáctica y de un preciso uso de la semántica del idioma. Las imprecisiones generan dudas en los lectores, impiden la interpretación de lo escrito y hacen imposible tanto una respuesta correcta como una evaluación adecuada. Se hace necesario que el nivel de conocimiento del lenguaje escrito de quienes redactan las evaluaciones sea extremadamente riguroso, pues de lo contrario surgirán inconsistencias lingüísticas que impiden el sano objetivo de cualquier forma de evaluación.*

Para la pregunta N° 3 La universidad Francisco de Paula Santander manifiesta lo siguiente

RESPUESTA	UNIVERSIDAD	F.P.S.	ARGUMENTO DE MI PARTE MANIFESTADO EN LA RECLAMACION:
<b>Pregunta 3: NO HUBO RESPUESTA</b>			Pregunta 3: No me fue posible realizar argumentación ya que no tuve el tiempo y no me fue autorizado el copiar la pregunta y respuesta, además, en la respuesta tampoco entrega la pregunta y la respuesta, situación que no permite realizar la argumentación y viola el debido proceso, solo entregan un punto clave pero no hay sustentación de respuesta ya que no es posible contrastarla, Por esto se necesario realizar la confrontación con la prueba y

53

	es uno de los fundamentos de esta tutela.
--	---

Para la pregunta No. 7; la Universidad Francisco de Paula Santander manifiesta lo siguiente:

RESPUESTA UNIVERSIDAD F.P.S.	ARGUMENTO DE MI PARTE MANIFESTADO EN LA RECLAMACION:
<b>Pregunta 7: NO HUBO RESPUESTA</b>	Pregunta 7: No me fue posible realizar argumentación ya que no tuve el tiempo y no me fue autorizado el copiar la pregunta y respuesta, además, en la respuesta tampoco entrega la pregunta y la respuesta, situación que no permite realizar la argumentación y viola el debido proceso, solo entregan un punto clave pero no hay sustentación de respuesta ya que no es posible contrastarla, Por esto se necesario realizar la confrontación con la prueba y es uno de los fundamentos de esta tutela.

Para la pregunta No. 8; la Universidad Francisco de Paula Santander manifiesta lo siguiente:

RESPUESTA UNIVERSIDAD F.P.S.	ARGUMENTO DE MI PARTE MANIFESTADO EN LA RECLAMACION:
<b>Pregunta 8: NO HUBO RESPUESTA</b>	Pregunta 8: No me fue posible realizar argumentación ya que no tuve el tiempo y no me fue autorizado el copiar la pregunta y respuesta, además, en la respuesta tampoco entrega la pregunta y la respuesta, situación que no permite realizar la argumentación y viola el debido proceso, solo entregan un punto clave pero no hay sustentación de respuesta ya que no es posible contrastarla, Por esto se necesario realizar la confrontación con la prueba y es uno de los fundamentos de esta tutela.

54

Para la pregunta No. 12; la Universidad Francisco de Paula Santander manifestó lo siguiente:

RESPUESTA UNIVERSIDAD F.P.S.	ARGUMENTO DE MI PARTE MANIFESTADO EN LA RECLAMACION:
<p>Pregunta 12:</p> <p>Esta respuesta es correcta porque, de acuerdo con el documento Conpes 3785 de 2013, Política nacional de eficiencia administrativa al servicio del ciudadano, el área de intervención "de la Ventanilla hacia adentro" está relacionada con el fortalecimiento de la eficiencia administrativa. Prevé tres componentes: (i)arreglos institucionales que faciliten la coordinación y la generación desinergiasentre las entidades de la Administración Pública; (ii) servidores públicoscompetentes y comprometidos con la excelencia en el servicio al ciudadano; y, (iii)procesos y procedimientos innovadores que impacten la gestión de las entidades.</p>	<p>El idioma español es sumamente amplio y goza de muchísimos vocablos que permiten una construcción lingüística de gran precisión y claridad, lo cual permite una interpretación adecuada por parte del lector. Cuando el emisor de un mensaje escrito asume que el lector "debe entender" lo que dicho emisor "está queriendo decir", y por tal razón economiza el número suficiente de palabras, de signos ortográficos, además de no redactar de una manera rigurosa ajustada a las normas existentes del idioma español, se corre el riesgo de que los lectores no dispongan de los elementos suficientes para la comprensión correcta ni completa de un enunciado.</p> <p>En el caso que nos compete se puede ver que el punto N° 12 ha sido redactado de manera incompleta. La estructura lingüística utilizada no es la suficiente para que el lector pueda interpretar de manera completa lo que el evaluador parece haber intentado preguntar. La falta de los elementos lingüísticos necesarios para que las ideas se logren expresar de manera completa, diluye la posible comprensión que del enunciado pueda hacer el lector. La oración "Al hacer parte del equipo de trabajo que implementará las acciones", no permite precisar cuál es el lugar en el que se encontrará el sujeto a quien va dirigido el enunciado. Esta ausencia de información se convierte en un obstáculo interpretativo cuando el lector quiere relacionar el primer enunciado con las posibles opciones de respuesta.</p> <p>El verbo "apoyar", utilizado al finalizar la primera oración, no es equivalente a "dirigir" ni a "impartir" ni a "diseñar". Tampoco el verbo "apoyar" es sinónimo de "participar", lo cual significa que un funcionario podría apoyar una jornada de capacitación pero no propiamente participar de ella. Lo anterior permite ver que el uso del verbo "apoyar", en el contexto de este enunciado, le asigna a la oración una</p>

55

ambigüedad en tanto no le permite al lector saber si su "apoyo" se debe limitar sólo a eso, es decir, a una aceptación respetuosa y subordinada de una decisión superior, o a la misión de diseñar un programa de capacitación, o a la ejecución de un programa de difusión de un mensaje, a la implementación de un plan de simplificación de trámites diseñado por un tercero, a la implementación del mismo plan de simplificación pero diseñado por el mismo funcionario que está siendo evaluado.

Por otra parte, el uso de la expresión "de la ventanilla hacia adentro" no sólo crea confusión sino que denota un pleonasma que en nada le aporta al sentido de la oración. Las acciones que pudieran implementarse "de la ventanilla hacia afuera" recaen sobre los usuarios de un servicio o sobre el personal de seguridad y no sobre los funcionarios encargados de la atención al público. En consecuencia, el enunciado en cuestión no dispone de los suficientes elementos lingüísticos que suministren al lector la información suficiente como para que una de las tres opciones de respuesta se pueda considerar como correcta.

Desde un análisis semiótico, las tres opciones de respuesta contienen posibles elementos semánticos que tendrían correspondencia lógico-textual con el enunciado inicial. Ninguna de las tres opciones de respuesta, en términos sintácticos, podría ser rechazada justamente por la insuficiencia de información de la que padece la oración inicial.

En un ejercicio de evaluación escrita como el que nos compete, el lenguaje debe ser técnico, académico, culto y estándar. El uso de expresiones populares y coloquiales, de sociolectos y otras variantes lingüísticas propias de la diversidad cultural de una sociedad, no debe ser usadas porque generan distintas interpretaciones pues los términos utilizados por quien redacta la evaluación pueden no ser los mismos que los que usan los evaluados. Esta es una de las razones por las que la degradación del lenguaje, producto del irrespeto —por desconocimiento o por rebeldía— de las normas establecidas por la Academia, ponen en

	<p>franco riesgo la comunicación entre las comunidades de hablantes, como lo estamos viendo en este momento.</p> <p>Algunas de las posibles interpretaciones que un lector puede hacer del presente enunciado, al relacionar las tres opciones de respuesta con la oración inicial, podrían ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido a que hago parte del equipo que implementará las acciones de atención al público en la ventanilla, yo debo participar /diseñar/ ejecutar acciones para la publicación de los requisitos de los servicios y lograr así que no haya dudas al respecto cuando los usuarios se acerquen recibir el servicio.</li> <li>• Debido a que hago parte del equipo que implementará las acciones de atención al público en la ventanilla, yo debo participar/ asistir/ acudir/ a las jornadas de capacitación, pues dicha formación me hará más competente para desempeñar la atención al público en la ventanilla.</li> <li>• Debido a que hago parte del equipo que implementará las acciones de atención al público en la ventanilla, yo debo apoyar la tarea de simplificación de los trámites diseñada por las instancias superiores pues ella está concebida para la mayor celeridad y eficiencia en todos los procesos que se realizan en la ventanilla.</li> </ul> <p>Como puede observarse, todas las opciones consideradas como respuesta podrían ser válidas debido a que el enunciado principal carece de la precisión textual necesaria para poder exigir al lector una sola de las tres opciones como la única acertada.</p>
--	--

Para la pregunta No. 16; la Universidad Francisco de Paula Santander manifestó lo siguiente:

RESPUESTA	UNIVERSIDAD	F.P.S.	ARGUMENTO DE MI PARTE
			MANIFESTADO EN LA RECLAMACION:

57

<b>Pregunta No. 16: NO HUBO RESPUESTA</b>	<b>Pregunta 16:</b> No me fue posible realizar argumentación ya que no tuve el tiempo y no me fue autorizado el copiar la pregunta y respuesta, además, en la respuesta tampoco entrega la pregunta y la respuesta, situación que no permite realizar la argumentación y viola el debido proceso, solo entregan un punto clave pero no hay sustentación de respuesta ya que no es posible contrastarla, Por esto se necesario realizar la confrontación con la prueba y es uno de los fundamentos de esta tutela.
---	---

Para la pregunta No. 18; la Universidad Francisco de Paula Santander manifestó lo siguiente:

<b>RESPUESTA UNIVERSIDAD F.P.S.</b>	<b>ARGUMENTO DE MI PARTE MANIFESTADO EN LA RECLAMACION:</b>
<b>Pregunta No. 18: NO HUBO RESPUESTA</b>	<b>Pregunta 18:</b> No me fue posible realizar argumentación ya que no tuve el tiempo y no me fue autorizado el copiar la pregunta y respuesta, además, en la respuesta tampoco entrega la pregunta y la respuesta, situación que no permite realizar la argumentación y viola el debido proceso, solo entregan un punto clave pero no hay sustentación de respuesta ya que no es posible contrastarla, Por esto se necesario realizar la confrontación con la prueba y es uno de los fundamentos de esta tutela.

Para la pregunta No. 19; la Universidad Francisco de Paula Santander manifestó lo siguiente:

<b>RESPUESTA UNIVERSIDAD F.P.S.</b>	<b>ARGUMENTO DE MI PARTE MANIFESTADO EN LA RECLAMACION:</b>

58

<b>Pregunta No. 19:</b> <b>NO HUBO</b> <b>RESPUESTA</b>	<p>Pregunta 19: La redacción de un texto escrito que tiene por objetivo el de evaluar los conocimientos, competencias y habilidades de una persona, exige de quién o de quiénes llevan a cabo tal redacción la construcción de oraciones con sentido completo y sin ambivalencias que puedan distorsionar dicho sentido. En este orden de ideas, nos encontramos con el punto N° 19 no cumple con estos mínimos requerimientos idiomáticos pues suministra una información incompleta, lo cual conduce a interpretaciones ambiguas por parte de los lectores. El enunciado "entregar la información del estado actual de la entidad" no es lo suficientemente preciso en tanto denota un concepto demasiado amplio y poco concreto. La expresión "el estado actual de la entidad" sufre de una ambigüedad debido a, en sí misma, no ofrece ninguna información completa. Esto hace que la interpretación que un lector puede hacer no es la suficiente para relacionarla con las posibles opciones de respuesta. Desde un elemental análisis semántico la expresión "el estado actual", así esté precediendo al complemento directo "de una entidad", es imprecisa y ambigua. El lector, con la información que le transmite dicho enunciado, no dispone de los elementos suficientes ni necesarios para decidirse por ninguna respuesta pues cada una de éstas depende de la información que ofrezca la oración inicial. En este caso se advierte que la aparente economía del lenguaje utilizada por quienes redactaron las preguntas, ha sido confundida con las estrategias de distracción comúnmente usadas en las evaluaciones escritas. Pero los elementos distractores han sido diseñados para confundir a aquel evaluando que desconoce o no tiene suficiente claridad en un tema preciso en un momento dado. La falta de información, de coherencia o de sentido del enunciado principal de cada punto de una evaluación, no son distractores sino mala o incompleta información, o falta de conocimiento de las reglas del idioma, desconocimiento de las estructuras sintácticas y/o de las formas de escritura que permiten la claridad tanto en la emisión de un mensaje escrito como su posterior interpretación, también clara y precisa, por parte de quien lee. Una breve mirada a la escasa precisión sintáctica del punto N°19, se puede apreciar al unir la oración inicial con las posibles opciones de respuesta: "Un usuario consulta sobre quién es el responsable de entregar la información del estado actual de la entidad, por lo que usted le informa que se encuentra a cargo de la oficina de control interno". Puede verse que la forma verbal "se encuentra" no corresponde al enunciado interrogativo "quién es el responsable de entregar". Esta imprecisión denota la falta de atención por</p>
---	--

59

	<p>parte de quien o quienes redactaron el enunciado. El mismo fenómeno sucede con la segunda opción de respuesta: "Un usuario consulta sobre quién es el responsable de entregar la información del estado actual de la entidad, por lo que usted le informa que es responsabilidad del área de comunicación". La expresión "es de responsabilidad de" no corresponde lingüísticamente a la pregunta quién sobre la responsabilidad "de entregar" una información. En la tercera opción de respuesta se puede apreciar el mismo accidente gramatical: "Un usuario consulta sobre quién es el responsable de entregar la información del estado actual de la entidad, por lo que usted le informa que lo desarrolla la oficina de planeación administrativa". Para que exista una coherencia textual que permita al lector con conocimiento del tema la selección de la respuesta correcta, por lo menos una de las opciones de respuesta tiene que tener una cohesión textual correcta, lo cual no ocurre en ninguno de los tres casos. En este tercer caso se puede ver que la respuesta "lo desarrolla" no es coherente con el interrogante "quién es el responsable de entregar". La evaluación de una o de varias personas mediante una prueba escrita, cualquiera que sea el tipo de prueba que se lleve a cabo, exige un muy profundo conocimiento del lenguaje por parte de quienes redacten tanto las preguntas como las respuestas. El estudio lingüístico hecho a las preguntas analizadas permite cuestionar la idoneidad idiomática de quienes llevaron a cabo la redacción de las preguntas. Teniendo en cuenta que una evaluación determina muchos procesos dentro de una instancia determinada del acontecer humano, es urgente advertir que esta labor no se puede dejar en personas que no tengan las más elevadas competencias en cuanto al uso del lenguaje. La redacción de los textos destinados a evaluar los conocimientos y las competencias de las personas, deben alcanzar los más elevados niveles de precisión sintáctica y semántica, pues es solamente, así como el evaluador podrá formarse un criterio pleno de las cualidades y las debilidades de los evaluados. En caso contrario el evaluador carecerá de los elementos suficientes y toda evaluación que haga no gozará de la claridad necesaria ni arrojará unos indicadores reales, por lo cual podrá ser cuestionada y rebatida, con las consecuencias que ello significa</p>
--	---

Respecto a las preguntas No. 25, 26, 28, 29 y 30 la Universidad Francisco de Paula Santander manifestó lo siguiente:

RESPUESTA UNIVERSIDAD F.P.S.	ARGUMENTO DE MI PARTE MANIFESTADO CON RELACION A LAS PREGUNTAS No. 25, 26
<p><b>Pregunta N° 25: NO HUBO RESPUESTA</b>  <b>Pregunta N° 26: NO HUBO RESPUESTA</b>  <b>Pregunta N° 28: NO HUBO RESPUESTA</b>  <b>Pregunta N° 29: NO HUBO RESPUESTA</b>  <b>Pregunta N° 30: NO HUBO RESPUESTA</b></p>	<p>Las preguntas no son claras porque están basadas en situaciones y escenarios de supuestos y frente accionares diarios del que hacer de los funcionarios públicos, la objeción es que hay una secuencia de escenarios supuestos que tienden a confundir a la persona que está llenando la prueba, porque aparece en varios roles, y no está proyectado para el cargo que se está concursando y no se tiene conocimiento de estos roles, ya que no se establece de manera clara en el establecimiento de los roles frente al Sistema integrado de gestión de Calidad , frente a MIPG, ya que este MIPG, establece una ciertas condiciones y unos ciertos roles para cada una de los actores de las ocho fases que establece este programa, si bien es un programa transversal; pero los roles que se deben aplicar para cada uno de los servidores públicos es diferente, se debe ser diferencial para el cargo de agente de tránsito, en la medida que las preguntas planteadas en la prueba no dan la competencia de tener claridad frente a esos roles, por consiguiente, no se puede establecer este tipo de prueba básica que es proyectada desde una perspectiva funcional y no, de un nivel básico de conocimiento como corresponde al área evaluada en competencia básica, por consiguiente, la calidad de las preguntas formuladas en el ámbito de MIPG son del índole funciona y no del índole básico; además están enfrentados a elementos de construcción que no están basados en el test de juicio situacional, porque debe ser estructurado desde la transversalidad básica de un funcionario técnico.</p> <p>Pregunta 28, 29 Y 30 : No me fue posible realizar argumentación ya que no tuve el tiempo y no me fue autorizado el copiar la pregunta y respuesta, además, en la respuesta tampoco entrega la pregunta y la respuesta, situación que no permite realizar la argumentación y viola el debido proceso, solo entregan un punto clave pero no hay sustentación de respuesta ya que no es posible contrastarla, Por esto se necesario realizar la confrontación con la prueba y es uno de los fundamentos de esta tutela.</p>

**JURAMENTO**

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez, se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Reclamación presentada por este servidor ante la Universidad Francisco de Paula Santander dentro de los términos vigentes;
2. respuesta a mi reclamación por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander;
3. copia de mi cédula de ciudadanía;
4. Téngase en cuenta como antecedente vinculante a mi argumentación, el siguiente fallo:

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA LABORAL, SENTENCIA DE TUTELA.

RADICADO No. 247-2016,

ACCIONANTE: ADRIANA PATRICIA ALVAREZ CEVERICHE,

ACCIONADO: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA-UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

RADICADO: 05001-22-05-000-2016-00574-001

MAGISTRADO PONENTE: DR. MARINO CARDENAS ESTRADA

### **PETICION**

1. Que se ordene a la Universidad Francisco de Paula Santander que la pregunta **No. 2, 15** de las competencias básicas, la cual fue eliminada a pesar de haberla respondido acertadamente califique positivamente a mi favor ya que fueron realizada de manera posterior, fruto de la reclamación y se ocultó la información, violando el acuerdo como participante y se haga la respectiva recalificación
2. Que se ordene a la Universidad Francisco de Paula Santander califiquen positivamente a mi favor las preguntas **No. 6, 3, 7, 8, 16, 18, 19, 25, 26, 28, 29 y 30** de las competencias básicas, haciendo la respectiva recalificación; lo anterior teniendo en cuenta el Derecho que se tiene en cuanto al silencio

positivo que debe ser concedido a mi favor; ya que conforme al acuerdo se cumplió el plazo de la reclamación y la CNSC y la Universidad FPS. No contesto lo petitionado en el plazo referido ya que hoy aún hoy no he recibido respuesta; que los plazos eran perentorios en el acuerdo que es ley para las partes y en un contrato como el que se tiene de participación en un concurso, los elementos que se ocultan deben ser favorables a quien se afecta no de quien los produce y en este caso, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, están ocultando la información esencial y valiosa para tener la confrontación, pero amparados en un derecho de reserva que no tiene lugar en la confrontación de mala ejecución contractual, ya que el texto de preguntas no fue elaborado de manera técnica y esto fue probado por encontrar errores en el mismo, situación que deja sin piso el derecho de reserva de información y nos deja en el ámbito de la confrontación de legalidad de las pruebas y esto queda entonces visible el Derecho legítimo de Confianza que es violado por la institucionalidad, representado en el contrato con la Universidad FPS. en cuanto que no fueron argumentadas estas preguntas y las respuestas que fueron petitionadas por mí y no fueron argumentadas, en la Comisión Nacional del Servicio Civil la respuesta de la Universidad Francisco de Paula Santander F.P.S. fue omitida y guardo silencio que es positivo.

3. Que ordene a la Universidad Francisco de Paula Santander suministrar al señor juez las preguntas correspondientes a los numerales **No. 6, 3, 7, 8, 16, 18, 19, 25, 26, 28, 29 y 30** de las competencias básicas para su respectivo análisis por parte del despacho, esto dentro del análisis legal, ya que de ser solicitado se le estaría dando un nuevo plazo contractual, pero que si es necesario poder crear el espacio de confrontación argumentativa que se necesita si fuere necesario de un debido proceso.
4. Que se ordene designar por parte del señor juez a un perito especialista en lingüística para analizar las preguntas **No. 6, 3, 7, 8, 16, 18, 19, 28, 29 y 30** de las competencias básicas en relación al sustento de mi reclamación en

67

comparación a las respuestas dadas por la Universidad Francisco de Paula Santander.

5. Que se ordene designar por parte del señor juez a un perito especialista en el tema de Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, para analizar las preguntas No. 25, 26 de las competencias básicas en relación al sustento de mi reclamación en comparación a las respuestas dadas por la Universidad Francisco de Paula Santander.
6. Con todo el respeto señor juez, los puntos 3,4 y 5 de esta petición de tutela, son subsanados al resolver en favor el 1 y el 2 de manera favorable.

### **PRETENSIONES**

Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar a este Despacho Judicial, me TUTELE los DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, ADEMÁS DE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO LEGÍTIMO DE CONFIANZA vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso publico de méritos denominado "CONVOCATORIA DE CARGOS PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA proceso de selección No. 437 de 2017 "; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.c., o por quien haga sus veces, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, entidad con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, en la Avenida Gran Colombia No. 12E-96 en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander , representada legalmente por su Rector, Doctor HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ, mayor y residente en la ciudad de Cúcuta, o por quien haga sus veces; la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, con sede en el Centro

64

Administrativo Municipal, ubicado en la Avenida 2 Norte # 10-70 de la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el Doctor JORGE IVAN OSPINA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, o por quien haga sus veces, y la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, con sede en el Edificio Palacio de San Francisco, ubicado en la Carrera 6 entre calle 9 y 10 de la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por la Doctora CLARA LUZ ROLDAN, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, o por quien haga sus veces, y en consecuencia ordene a las citadas entidades llevar a cabo la corrección de mi estado dentro del proceso de selección No. 437-2017 – Valle del Cauca, pasando al estatus de "Admitido", y en ese sentido se corrijan los resultados de las pruebas básicas realizando la respectiva recalificación y continúe dentro del proceso de selección previsto por la CNSC para la Convocatoria del Valle del Cauca 437 de 2017 más aún que hay cargos para proveer.

#### **DERECHO**

Artículos 13, 25, 29, 40 # 7 y 125 de la Constitución Política.

Decreto 2591 de 1991. Sentencia T081-16;

#### **ANEXOS**

Los relacionados en el acápite de pruebas,

#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito puede ser notificado en la calle 22 No. 18B-26 bario san marino Guadalajara de Buga; Correo electrónico: ravasa17@hotmail.com, celular 3108296759 y 3128883044.

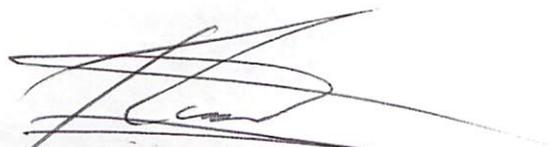
Las accionadas recibirán notificaciones, así: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.c. Colombia;

La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, entidad con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, en la Avenida Gran Colombia No. 12E-96 en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander;

65

La ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, con sede en el Centro Administrativo Municipal, ubicado en la Avenida 2 Norte # 10-70 de la ciudad de Santiago de Cali.

Del Señor Juez,

  
RAMIRO OROZCO RAMIREZ,  
CC. 16.720.838 expedida en Cali (valle)

